

ORDENANZA Nro. 1916

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Declárese de utilidad pública y de pago obligatorio a cargo del total de los frentistas afectados, la ejecución total o parcial de los trabajos de extensión de la red cloacal, que se realicen por el sistema de autofinanciación vecinal, conforme lo dispone la presente Ordenanza.

ARTICULO 2do.- La Municipalidad del Departamento Capital, previa conformidad de E.P.O.S.L.A.R., podrá autorizar la ejecución de obras, por el sistema de autofinanciación vecinal en la vía pública sea en forma parcial o total de obras de trabajo para la extensión de la red cloacal a petición de: Cooperativas, Agrupaciones Vecinales, Mutuales que tengan por objeto social la realización de obras públicas, entes y empresas de carácter oficial o privado conforme a las normas y reglamentaciones vigentes. Asimismo las autoridades autorizadas quedarán facultados para efectuar las cobranzas a los frentistas afectados, así como los pagos que demanden las obras.

ARTICULO 3ro.- La programación, ejecución y fiscalización en las obras especificadas en la presente Ordenanza y las obligaciones de las empresas o entes oficiales adjudicatarias estará a cargo de E.P.O.S.L.A.R. y de la Municipalidad del Departamento Capital, que instrumentarán los medios necesarios para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 4to.- Las obras comprenderán:

- a) Replanteo.
- b) Rotura de pavimento.
- c) Excavación.
- d) Nivelación.
- e) Instalación.
- f) Compactación.
- g) Repavimentación.

ARTICULO 5to.- La Municipalidad del Departamento Capital autorizará la ejecución de las obras, por el sistema de autofinanciación vecinal a agrupaciones vecinales que por esfuerzo propio realice la obra de extensión de la red cloacal en forma directa, si cuenta con el apoyo técnico de E.P.O.S.L.A.R., no necesitando otro requisito salvo la autorización y factibilidad técnica expedida por E.P.O.S.L.A.R.

ARTICULO 6to.- La peticion para la realizacion de la obra, en caso de la existencia de un ente promotor, y empresa contratista, debera formularse por el ente promotor o las entidades intermedias citadas en el Articulo 2o. ante E.P.O.S.L.A.R. y ante la Secretaria de Obras Publicas de la Municipalidad del Departamento Capital.

- a) La presentacion se hara con las firmas de todos los peticionantes o en su caso por mandatario con poder suficiente.
- b) Debera acreditarse que quienes formulan la peticion sean titulares de dominio de las parcelas o poseedores a titulo de dueños debiendose consignar los datos Catastrales.
- c) Los peticionantes deberan representar como minimo el setenta por ciento de la totalidad de los frentistas afectados por la obra. A los fines de establecer esta proporcion, se consideraran que existen tanto frentistas como parcelas resulten afectadas por la realizacion de las obras, aun cuando mas de una parcela pueda pertenecer a un mismo frentista.
- d) Debera contener la expresa manifestacion de sometimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza e implementar los demas extremos de la misma.
- e) En caso de varios peticionantes se fijara un domicilio unico correspondiente al ente promotor o entidad intermedia autorizada.
- f) Certificado de factibilidad tecnica expedido por E.P.O.S.L.A.R.
- g) El Proyecto de la Obra conteniendo los datos de localizacion precisa, memoria descriptiva, especificaciones tecnicas, computo metrico, plazo de ejecucion, programa y plan de avance.

ARTICULO 7mo.- La solicitud de factibilidad tecnica sera presentada con todos los requisitos mencionados en el articulo 6o. ante la Municipalidad del Departamento Capital, la que previo analisis de la misma otorgara el permiso correspondiente, con su respectiva documentacion.

ARTICULO 8vo.- La Municipalidad del Departamento Capital a traves de la Secretaria de Obras Publicas efectuara el estudio de la presentacion del ente promotor o entidad intermedia que representa a los vecinos, interesados en la realizacion de las obras especificadas en el Articulo 1o. de la presente disposicion. El incumplimiento de las estipulaciones y a las indicaciones contractuales, por los organismos mancionados facultara a la Municipalidad del Departamento Capital a paralizar los trabajos y a disponer que el ente promotor y/o vecinos a suspender el pago estipulado.

ARTICULO 9no.-El instrumento legal aludido en el Articulo anterior dispondra:

- a) La aprobacion de la documentacion aportada por el ente promotor o entidad intermedia representativa

de los vecinos por la Municipalidad del Departamento Capital.

- b) La declaracion de utilidad publica y pago obligatorio de la obra objeto de peticion.
- c) La autorizacion para contratar y/o ejecutar la obra de que se trate bajo regimen de la presente Ordenanza y atender su sistema economico financiero.
- d) En caso que el ente promotor no ejecute las obras podra realizarlo mediante una compulsa de precios adjudicando al mas conveniente debiendolo autorizar la Secretaria de Obras Publicas del Departamento Capital.
- e) A los efectos del cobro a los frentistas afectados se autorizaran adicionales al monto contractual en concepto de gastos administrativos y financieros para cubrir entre otros los siguientes riesgos y/o gastos, morosidad, incobrabilidad, gastos operativos, seguros e imprevistos, el valor maximo que se autorizara por el concepto precedente sera de un quince por ciento (15%).

ARTICULO 10mo.-Una vez aprobada la documentacion, y designada la forma que se realizara la obra, la empresa privada o ente designado por el ente promotor o entidad imprevistos, se hara cargo de toda la documentacion que a continuacion se detalla:

- a) Solicitud de ocupacion de la Via Publica.
- b) Solicitud de interrupcion del transito total o parcial.
- c) Certificado de Factibilidad tecnica.
- d) Un presupuesto estimativo de la obra.
- e) Calculo y prorrateo por cada uno de los beneficiarios.
- f) Plan de trabajo ajustado y coordinado por el plan de trabajo de la obra.
- g) Proyecto de la Obra conteniendo los datos de su localizacion precisa, memoria descriptiva, especificaciones tecnicas, computos metricos, planos de ejecucion, programa y plan de avance.

ARTICULO 11ro.-En todos los casos y siempre que exista la Autofinanciacion vecinal para la realizacion de la Obra objeto de esta Ordenanza el Departamento Ejecutivo eximira totalmente a los vecinos, de las tasas por rotura de calzada, estampillado y ocupacion de la Via Publica con la unica condicion, que no registren deuda al Municipio, al momento de la correspondiente tramitacion.

ARTICULO 12do.-La Secretaria de Obras Publicas del Departamento Capital mediante los Organismos competentes seran parte

ineludible en el Estudio de propuestas para las Obras por contratacion para la adjudicacion de la misma y el contrato respectivo, debiendo prestar apoyo tecnico necesario a los entes promotores en el plazo que los solicite.

ARTICULO 13ro.-La Direccion General de Obras de Ingenieria, efectuara las inspecciones necesarias en salvaguarda de los intereses de los vecinos y que tecnicamente correspondiente en cumplimiento de Ordenanza Nro. 790/83 para lo cual impartira las recomendaciones al ente promotor sin perjuicio de brindar una permanente colaboracion tecnica y administrativa.

ARTICULO 14to.-Antes de la recepcion definitiva de la Obra el ente promotor elevara para su aprobacion una rendicion final, lo que debera ser expresamente aprobada por la Secretaria de Obras Publicas mediante Resolucion al efecto, y por E.P.O.S.L.A.R. segun la reglamentacion que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal. Para dar por terminada la gestion del ente promotor, entidad intermedia, empresas autorizadas en ejecucion de las obras, deberan haber transcurrido el periodo de garantia de la Obra establecida en el contrato. Para las Obras ejecutadas por administracion este periodo sera de un año .

ARTICULO 15to.-Los frentistas afectados por la Obra y el constructor si hubiere seran responsables solidariamente del incumplimiento fiscal y el posible daño contra terceros. La Municipalidad del Departamento Capital no asumira responsabilidad alguna con respecto a tales infracciones.

ARTICULO 16to.-El regimen economico de la obra se regira exclusivamente por las estipulaciones del contrato que se celebre entre las partes, el que preveera el costo de las Obras y variaciones del costo correspondiente por exclusiva venta de todos los frentistas afectados. El ente promotor o empresa constructora no podran dar iniciacion de los trabajos sin que medie el correspondiente acto administrativo que lo autorice. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la Municipalidad del Departamento Capital a la suspension de contratistas por tres año (3) para presentarse en Obras estipuladas en esta Ordenanza en el Municipio. Todo aquel que percibiere fondos con destinos a las Obras que se tratan, sin estar autorizados a tal fin sera personal y solidariamente responsables del destino que se les dan a los mismos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que lo pudieren corresponder.

ARTICULO 17mo.-Los pagos por parte de los vecinos podran efectuarse al contado o en cuotas. Los importes deberan ser actualizados hasta la fecha de efectivo el pago, segun los meca-

nismos previstos en el contrato.

Vencidos los plazos fijados para el pago de contado como asimismo para el pago de cuotas queda facultado el ente promotor o empresa a cobrar el interes punitorio que se fije.

ARTICULO 18vo.-La deuda total o parcial proveniente de las obligaciones de los frentistas que hubiera quedado pendiente a la rendicion de cuentas que alude al articulo 15o., podra ser cedido sin cargo a la Municipalidad del Departamento Capital, con destino a la constitucion de un fondo con afectacion especifica, a la ejecucion conservacion o mantenimiento de Obras Publicas, dentro del Sector beneficiario por la Obra ejecutada o el otorgamiento de un (1) subsidio con tal fin en caso que el ente promotor no transfiera las deudas y obligaciones de parte de los frentistas afectados, los importes cobrados con anterioridad tendran el destino que se indique reglamentariamente.

ARTICULO 19no.-El certificado o acta de inspeccion final sera otorgada por el Municipio a traves de la Direccion General de Obras de Ingenieria una vez constatado que los trabajos fueron ejecutados en su totalidad a las Empresas Privadas o Ente Oficial a cargo de la obra.

ARTICULO 20mo.-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentacion de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21ro.- Derogase toda disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 22do.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los treinta y un dia del mes de Octubre de mil novecientos noventa.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.